



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N. 559
RADICADO N°. 2020-00083-00

Como se puede observar en el memorial y demanda presentados el 23 de febrero de 2021 (anexos 33, 34, 35 y 36 del expediente digital), aporta el apoderado de la parte accionada la integración del contradictorio de los herederos del señor Orlando de Jesús Vallejo Ospina (inicial demandado en restitución), y conforme a ello se presentó la reforma a la demanda inicial, donde se integraron las partes mencionadas; cumpliendo así el requerimiento realizado por el Despacho (anexo 32 del expediente digital).

Por lo tanto, conforme con lo previsto por el artículo 87 del CGP, se admitirá la reforma de la demanda a fin de incluir como demandados a los citados herederos, e igualmente se ordenará su admisión frente a los herederos indeterminados del señor Orlando de Jesús Vallejo Ospina.

En vista de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por EMPRESA DE TAXIS EL POBLADO S.A.S frente a los Herederos Determinados de ORLANDO VALLEJO GAVIRIA, señores MARÍA ELIZABETH VALLEJO OSPINA, ALEJANDRA VALLEJO OSPINA, JUAN PABLO VALLEJO OSPINA, así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado ORLANDO VALLEJO OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito.". Una vez surtido dicho emplazamiento procédase con el nombramiento de curador ad litem, conforme con lo ordenado en el artículo 108 inc. 6 del CGP.

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso, en armonía con lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:**SERGIO
HOLGUIN**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

ESCOBAR**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a384f017219362eed1554ce95b70c43324c9efc078ab6a57ff8593b16287f4e**

Documento generado en 06/04/2021 09:15:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>